

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5605 / 975**

**Guiral Sevil, Daniel**

**Grañén**

**1939 - 1942**



*Juzgando de  
en la sección de  
de la Audiencia*

A S 875

Comisión Provincial de Incuestación de Bienes

Expte n° 830 de la Audiencia.

Provincia de Huesca

*Lorriena*

Año 1939 - III año trienal

Juzgado especial de Granén

Expediente n° 4

En averiguación de la responsabilidad civil instruido contra el vecino de la villa de Granén, Daniel Guiral Sevil, por el delito de traición a la Patria, conforme al Decreto-Ley de 16 de Enero de 1937, por haber sido propagandista del Frente Popular, desempeñar cargo de concejal de Ayuntamiento y en el Comité revolucionario y haber tenido con los rojos para colaborar con ellos el mes de Marzo de 1938.

*El Juez Instructor*  
*Pedro Latorre Pérez*

*El Secretario*  
*Francisco Arnaiz*

X X X

164

Folio nº 1  
2

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

SALIDA

40.56



Estado  
España  
1937

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACIÓN DE BIENES  
HUESCA

En sesión celebrada en el dia de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incautado para declarar la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Daniel Guisal Civil, vecino de Granén, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 17 de enero  
de 1939. — M. Guisal Civil  
El Gobernador Provincial  
D. Guisal Civil

• Sr. D. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Granén

Diligencia de aceptación  
de Secretario

Don Pedro Lator Buen, Comandante del Puerto de la Guardia Civil de Granci, afecto a la Tercera Compañía de la Comandancia de Olmedo, Juez Instructor especial del expediente número uno cuatro, regíen cuenta en el oficio que encabecera el mismo —

Certifico: Que en el día de la fecha, ha sido requerido — Don Francisco A. Osiz Encartín, hombre de edad, vecino de Granci, casado y profesión Maestro nacional, para que actúe como Secretario en este expediente y cesionario del cargo que se le confiere, manifestó que lo aceptaba, por no tener causa alguna de inconveniencia, poniendo juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto a las actas.

Igual que conste, se pone por diligencia que firman en Granci, a tenor de fuer de mil novecientos treinta y nueve del presente año —

*El Juez Instructor  
Pedro Lator Buen*

*El Secretario  
Francisco A. Osiz*

Providencia

En Granci, a las ocho horas del día treinta y uno de cuatro de mil novecientos treinta y nueve, por la presente se ha requerimiento para que se presente en este Juzgado, sito en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de esta villa, el inculpado Daniel Giral Sevil y como quien no quiere nada, no residía en la localidad, se ordenó la fianza, en el tablon de anuncios del Ayuntamiento, el Edicto que copiado a la libra dice así: "Don Pedro Lator Buen, Capo de la Tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huerta, actualmente Comandante de Puerto de dicho Instituto, en el pueblo de Granci, asignado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención: Por el presente Edicto, se cita a Don Daniel Giral Sevil, vecino que fue de esta localidad y cuya actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se le instruye, con el número cuatro, con objeto de declarar al juzgado naturalmente, la responsabilidad civil que se debe exigir al imputado Giral Sevil, como consecuencia de un ejercicio al trámite del

Glorioso Movimiento Nacional, conviniéndole que, de no hacerlo,  
le pararía el perjuicio a que hubiere lugar - Dado en Grañán a treinta y  
uno de enero de mil novecientos treinta y nueve - Tercer año Triunfal. El  
juez Instructor - Pedro Latorre Bueno - El Secretario - Francisco A. Ruiz - Fabricio

Sequidamente y por mediación de la Alcaldía de esta localidad,  
fue fijado el correspondiente Edicto, en el año mencionado.

Y para que conste, se pone por diligencia que firma el Juez  
Instructor, constando el secretario, que doy fe.

El Juez Instructor  
Pedro Latorre Bueno

El Secretario  
Francisco Ruiz

Diligencia sucedido  
en documento

Aluctor - Pedro Latorre Bueno - El Secretario - Francisco A. Ruiz - Fabricio  
Y para que conste, se pone por diligencia que firma el lo que  
consta en el secretario, que doy fe.

El Juez Instructor  
Pedro Latorre Bueno

El Secretario  
Francisco Ruiz

En el día de hoy y habiendo expirado el plazo que se fijó en la  
diligencia, porque se citaba y cumpliría por medio de edicto que se  
fijó en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, llamando a  
declarar personalmente o por escrito, al vecino de Grañán, Daniel  
Guinal Sevil, un que haya concursado y derruido dichos edictos por  
la Alcaldía del Ayuntamiento, con la diligencia de su publicación  
el Juez Instructor dispuso su sujeción a este expediente, para constancia  
de su cumplimiento.

Y para que conste, se pone por diligencia, en Grañán, a  
días de febrero de mil novecientos treinta y nueve del Tercer año Triun-  
fal, firmando el lo que el Juez Instructor, consta el secretario que consta fe.

El Juez Instructor  
Pedro Latorre Bueno

El Secretario  
Francisco Ruiz

Diligencia sucedido con-  
tar el fin de un edicto.

En el día de hoy y por no constar en la anterior diligencia  
el fin correspondiente al edicto con diligencia, que en ella se  
indica, por la presente se une a este expediente con el suime-  
nto de lo

Y para que conste se pone por diligencia en Grañán a  
días de febrero de mil novecientos treinta y nueve, Tercer año -  
Triunfal, firmando el lo que el Juez Instructor consta el secre-  
tario, su certificado.

El Juez Instructor  
Pedro Latorre Bueno

El Secretario  
Francisco Ruiz

Diligencia de enviar en una  
de citación publicada en el  
Boletín Oficial de la provincia

En el día de hoy y habiendo terminado el plazo que se fijó en la pre-  
vienda llamando a declarar al vecino que fue a esta localidad Daniel  
Guinal Sevil y cuya citación se hizo por medio del Boletín Oficial de la provin-  
cia de Huesca y se habiendo cumplido hasta la fecha el intermedio, ello que  
Instructor del que se consta en esta diligencia, es la exigua de la regu-  
lación que se publicó en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca, de fecha veinte de  
los corrientes, en un folio segundo, columna primera y segunda, que se le  
dijo diciendo: "Don Pedro Latorre Bueno, Calvo de la Frontera Compañía de la Comun-  
daria de la Guardia Civil de Huesca y Comandante del Puerto del Somport".

título en el pueblo de Gráñez, por ejercer para conmover la expediente rebre incitación a bajar. Por el proceder se requieresta a Daniel Gurral de vil, vecino de Gráñez, mayor de edad, hoy en segundo paradero, para que hable de todo lo que ha visto, contado al agente de la publicación del proceder que tiene de Oficial de la provincia, comparecer ante este Juzgado distrital, sobre la Cuestión de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en juntas lo que crea conveniente en el expediente que se le mantiene en el número cuatro, sobre incitación a bajar, agravándose que se no comparezca, le pondrá el juicio a que hubiere lugar, los diez de conformidad a lo establecido en el acuerdo de la Orden de diez de marzo de mil novecientos treinta y siete de la Provincia de la Justicia Penitencia del Estado - Señor en Gráñez a treinta y seis de febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Tríunfal. El juez distrital, Pedro Latorre Ruiz. El secretario, Francisco José Ruiz-Rubínez.

Y para que conste se pone por provisión en Gráñez a efecto de tener de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Tríunfal, firmante el Señor juez distrital, comparece el secretario que certifique

El juez distrital  
Pedro Latorre Ruiz

El secretario  
Francisco José Ruiz

Diligencia recabando informes

En esta ciudad, el Señor juez dispuso recabar informes del Dr. Alcalde de Gráñez, Jefe local de Falange y Comandante de Puesto de la Guardia Civil, en la siguiente forma: "En el expediente número cuatro, que me lleva inmediatamente contiene el nombre de esta villa Daniel Gurral Ruiz, tengo acordado dirigir a V. el proceder, a fin de que me informe acerca de lo siguiente y siguiendo: a) Condición política-social del mencionado, con anterioridad al momento: b) Partido político o organización sindical a que pertenezca con anterioridad al momento o cargo que ha ejercido; c) Propagandas llevadas a cabo ante el Señor juez de juntas de mil novecientos treinta y seis; y d) Propaganda practicada por el procedente al triunfo del Movimiento Nacional, expresando los cargos que ha desempeñado. Sin otro fin más que el de obtener información acerca de su conducta y suerte".

Y para que conste se pone por diligencia en Gráñez a efecto de tener de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Tríunfal, firmante el Señor juez, comparece el secretario que certifique

El juez distrital  
Pedro Latorre Ruiz

El secretario  
Francisco José Ruiz

Diligencia enviando tres copias de informe

En Gráñez, a las diez y seis horas del día de hoy, dispuso el Señor juez, a otra diligencia el Oficio número 102 del Alcalde, Dr. Jefe local de Falange y Comandante de Puesto de la Guardia Civil, con el informe del encartado, comunicando en los mismos el número de folio siete, ochos

y nueve respectivamente.

Y para que conste, se pone por diligencia en Gráñez a efecto de tener de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Tríunfal, firmante el Señor juez, comparece el secretario que certifique

El juez distrital  
Pedro Latorre Ruiz

El secretario  
Francisco José Ruiz

Diligencia citando a los jueces para declarar

En Gráñez, a las diez y seis horas del día de hoy, dispuso el Señor juez citar a los jueces Carlos Pera, Román Barrios y Lorenzo Alayeto para que comparezcan, con objeto de prestar declaración sobre la conducta del mencionado Daniel Gurral Ruiz.

Y para que conste se pone por diligencia en Gráñez a efecto de tener de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Tríunfal, firmante el Señor juez, comparece el secretario que certifique

El juez distrital  
Pedro Latorre Ruiz

El secretario  
Francisco José Ruiz

Declaración de don Carlos Pera González

En Gráñez, siendo las diez y seis horas del día veintidós de marzo de la año mil novecientos treinta y nueve del Tercer Año Tríunfal, ante el Señor distrital y de mí el secretario, compareció el vecino expresado al margen, el que se lo puso sobre a prestar declaración, así como la diligencia quedó de decir verdad en lo que quisiera y fuese preguntado. Una vez advertido de las penas en que incurren los que de falso testimonio y tomar que lo fui juzgando, y comunicado a prometer, jura decir verdad.

Procediendo por las generalas a la ley, dice lluvioso como queda dicho de caballero y vecino, casado, propietario, natural de Peraltas de Alcolea y vecino de Gráñez, con domicilio en la calle Acequia número seis, el cual manifiesta que conoce al procedente, quién tiene en el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad, ni enemistad, ni malas, ni tiene interes directo, ni indirecto en esta causa.

Preguntado para qué diga si sabe el procedente del encartado, dice: "No sé".

Rebida la conducta político-social del encartado, con anterioridad al Movimiento dice: "que sabía, por oírla decir, que era comunista, que tenía amistad con los más priístas de Jaén y que era de ideología marxista, así como también, que era gran propagandista de sus ideas. Sobre el Movimiento fue uno de los dirigentes rojos locales, y tomó parte en seguidos domiciliarios y en detenciones. Mientras, vivieron sin duda con los anarquistas y fueron por esto, no figurarse en puestos de responsabilidad".

No habiendo más que tratar, el Sr. Juez dio por terminado el acto, e invitado que fui a leer por sí, el contenido de su declaración, renunció a ello y habiendo dado lectura a lo que el declarado, por mí el Secretario y hallada conforme, la firma con el Sr. Juez y yo el Secretario de que lo fe.

El Declarante  
Lorenzo Alayeto Solá

El Juez Instructor  
Jedro Latorre Páez

El Secretario  
Francisco Colomé

Declaración de Don  
Ramón Biarge Zamora

En Bravia, dentro las diez y ochos horas del día veintidós de marzo de mil novecientos treinta y nueve del año de Bravia, ante el Sr. Juez Instructor y ante el Secretario, conjunción el vecino expresado al margen, el que se premia iba a declarar, así como la obligación que tiene a declarar en todo cuanto pudiese y fuere preguntado, una vez advertido de largamente en que incurrieron los reos de falsos testimonios tomados con lo que fué juzgado, por renunciar a prometer, jamás decir verdad.

Preguntado por los generalidades de la Ley, dice Biarge como quiso decir, de acuerdo y en su casa, casado, profesión industrial, natural y vecino de Bravia, con domicilio en Cortadilla de Berceo, número 102, el cual manifiesta que conoce al juzgado, que no tiene con él ningún parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida, ni tiene interés directo ni indirecto en esta causa.

Preguntado para que diga si sabe el paradero del mencionado dice: "Lo ignoro".

Sobre la conducta política social del mencionado, ante del Ministro le dice: "Que fui concejal del Ayuntamiento con carácter comunista, e hice propaganda para las elecciones del Junta y pris. durante el Movimiento, fui de los más avultanados, teniendo parte en seguros, robos y detenciones de personas de orden, habiendo tenido a su cargo la administración de viviendas de este localidad".

No habiendo más que tratar, el Sr. Juez dio por terminado el acto, e invitado que fui a leer por sí, el contenido de su declaración, renunció a ello y habiendo dado lectura a lo que el declarado, por mí el Secretario y hallada conforme, la firma con el Sr. Juez Instructor y yo el Secretario de que lo fe.

El Declarante

El Declarante  
Francisco Colomé

El Juez Instructor  
Jedro Latorre Páez  
Ramón Biarge

Declaración de Don  
Lorenzo Alayeto Solá

En Bravia, dentro las diez y nueve horas del día veintidós de marzo de mil novecientos treinta y nueve del año de Bravia, ante el Sr. Juez Instructor y de mi el Secretario, conjunción el vecino expresado al margen, el que se premia iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene de decir verdad, en lo que supiere y le fuese preguntado, una vez advertido de los perjuicios que incurren los reos de falsos testimonios tomados que le fué juzgado, por renunciar a prometer jamás decir verdad.

Preguntado por las generalidades de la Ley, dice llamarase como quiso decir, de cuarenta y cinco años casado, profesión labrador y vecino de Bravia, con domicilio en la Cortadilla de Berceo, número diez y seis, el cual manifiesta que conoce al juzgado, que no tiene con él ningún parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida, ni tiene interés directo ni indirecto en esta causa.

Preguntado para que diga si sabe el paradero del mencionado dice: "Lo ignoro".

Sobre la conducta política social del mencionado ante del Ministro dice: "Que fui comunista por mis ideas, que propagaba: leía periódicos y revistas comunistas y fue concejal del Ayuntamiento popular. Durante el movimiento o dominio roja, fui un dirigente, que realizó reuniones de personas de orden, hice registros y tomé parte en asquejos y otros".

No habiendo más que tratar, el Sr. Juez dio por terminado el acto, e invitado que fui a leer por sí, el contenido de su declaración, renunció a ello y habiendo dado lectura a lo que el declarado, por mí el Secretario y hallada conforme, la firma con el Sr. Juez Instructor y yo el Secretario de que lo fe.

El Declarante

Lorenzo Alayeto Solá  
El Declarante  
Francisco Colomé

polis no 6

E T C T

D. Pedro Latge Puén, Cabo de la tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, actualmente Comandante del puesto de dicho Instituto en el pueblo de Grañena, informa para la instrucción del expediente que luego se hará relación.

Por el presente edicto se cite a Daniel Guiral, Se-  
ñor vecino que fué de esta localidad y cuyo actual pa-  
recedor se ignora, para que en el término de echo días im-  
pulsos, comparezca personalmente o por su representante, para abogar  
o probar en su defensa lo que estimare procedente en el  
expediente que se le instruye con el número cuatro, con  
el objeto de reclamar administrativamente la más posibili-  
dad civil que se tiene exigir al referido Daniel Guiral, Se-  
ñor, como consecuencia de su oposición al tribunal del Glorioso  
Movimiento Nacional, exhortándole que de no hacerlo, la  
paz en su persona y que huiere la ar-  
tado en treinta y tres y uno de Mayo de mil novecien-  
tos treinta y nueve. - El Año Tricentenario.

El Juez Instructor  
Sedentaria  
Puebla

El Secretario  
Francisco Jiménez

Se-



Señor Juez Instructor

Siendo en un respectable escrito de fecha  
a Franco 31 Enero pgo. tengo al Señor  
de participar que ha sido  
expuesto en el Tablón de  
Anuncios de este Ayuntamiento  
el presente Encargo durante  
ocho días y para que conste  
expido el presente en

Granén el 9 febrero 1939

III año trienal

El Alcalde

Miguel Piarge



8 folio nº 7.

## Informe

Daniel Guiral Sevil: Antiguo  
Comunista y concejal del Ayuntamiento  
entre por el Frente Popular hasta  
febrero de 1936, hizo registro y  
amenazó pistola en mano a ele-  
mentos de orden. Detenidos

Fue parte del "Consejo"  
El 23 de julio 1936, armado  
hizo frente a las fuerzas Nacionales

Granén 9 Marzo 1939

III año trienal

El Alcalde



Señor Juez Instructor Comandante de la  
Guardia Civil de  
Granén



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL DE

GRANÉN

foto nº 8,  
9

SALUDO A FRANCO:  
¡ARRIBA ESPAÑA!

Registro salida n.º

Informe de Daniel Guiral Sevil  
Este individuo antiguo del G.M.N.R.  
nacional era comunista convencido.

Después de las elecciones de Febrero  
de 1936 fue concejal de este Pueblo  
manejado por el F.P. Popular  
Al estallar el G.M.N.R. Nacional, hizo  
registros en varias casas de personas  
de orden ameaçando con pistolas  
en mano y deteniéndolas.

Más tarde formó parte del Comité  
y al ser liberado este pueblo, robó  
una galera y dos mulas con las que  
puso a la izquierda roja reubicándolo  
todo a su llegada.

El 23 de Julio en unión de  
varios individuos hizo frente con  
armas a las fuerzas nacionales

que vengan a liberar este pueblo del comunismo.

Por Dios, España y su P. N. Sindicalista

Grauén 23 de febrero de 1939. 111 A. C. triunfo  
El Jefe local de F. T. C. y de los Jons.  
*charcón*



Sor Juor Instructoer del Juzgado Especial de Instrucción  
Grauén



10 folio 9

Cumpliendo quanto se indica en un  
describle acuerdo de fecha 20 del cor-  
tial, tengo el honor de informar a  
U.S. que el vecindario esta trabajando  
en el rural feril, entre del 19 de Fe-  
brero 1938, a febrero mala condición,  
afiliado al Partido Comunista y por su  
extremismo ostenta el cargo de Encargado  
del Asentamiento del P. C. P.  
Durante la liquidación se ha  
detenido a personas, entre las cuales  
se han hecho detenciones de los personas de  
los pueblos a maltrato por parte  
del Pueblo Morante de Valdeiglesias.  
Dijo grande a U.S. mucha más  
Grauén 23 Febrero 1938  
Día 20 Febrero 1938  
El Oficinante del Pueblo  
Superior, D. Francisco Grauén  
Grauén

Inventario de los bienes muebles, inmuebles y se-  
moveriles, que pertenecen, los primores al encartado, y  
los segundos a sus padres políticos, con los que convi-  
vian antes y durante la dominación roja y valor aproximado.

Nº	Concepto	Valor aproximado	
		Fls.	Oz.
2	Entradas usadas	50	"
2	Colecciones	150	"
	Ropas de uso	150	"
1	Bail	10	"
1	Casa en "calle las Berzas"	500	"
1	Campo en "Sarda"	1.000	"
		1.860	"

Importa esta relación mil ochocientos sesenta pe-  
setas.

El juez licenciado  
Julián López Pérez

El secretario  
Francisco Díaz

Diligencia de informe Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la provincia, Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Biens.

Son Pedro Patac Busto, Capo de la Tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Biava y actualmente Comandante del Puesto establecido en Beniú, que Instructor para instruir este expediente, a V.E. tiene el honor de exponer lo siguiente: Se subtrajo este expediente, por orden escrita de su Autoridad, número cincuenta y seis de diez y siete de enero del presente año, para declarar la responsabilidad civil del que fue jefe de esta localidad, Daniel Guiral Serrí, que habiéndole declarado inciso en el Decreto Ley de diez de enero de anteriormente mencionado

En el acta de diligencia, folio segundo puest, dice lo siguiente: no conozco, ni personalmente ni por escrito, para alegar lo que tuvieron por conveniente, en favor de su presunta responsabilidad civil y cuyas declaraciones fueron publicadas en el boletín de avisos de este Ayuntamiento, Boletín Oficial del Estado y provincia, según consta en este expediente, en relación con el Boletín Oficial del Estado por un haberse recibido oportunamente.

De las informaciones verificadas por el Realde, de esta localidad, folio setenta en conducta judicial fue como dicha autoridad expone:

El Jefe local de T.T. y de los Jones, informa, filioso en el sentido de ser el General Serrí comunista y revolucionario de acción.

El Comandante de Puesto de la Guardia Civil, informa, folio uno en igual forma.

Por todo lo cual, el juez que asombró, considerando que el mencionado Daniel Guiral Serrí, dependió al Servicio Monumental como propagandista de ideas doctrinarias, ejerciendo cargos y administrando impuestos y detenciones, cosa de hecho considerable, autor del delito de tracción a la batiría, siendo uno de los responsables de los daños causados a la Hacienda.

En su consecuencia, luego el honor de propone a V.E. el siguiente embargo de todo, sus bienes, para uso y provecho público, en parte, total o cuantos por la hazienda, o a nuestra querida patria de Patria.

Barcelona 12 de febrero de 1939. Llamado principal

Presidente

El jefe de la Guardia Civil

Tribunal de Justicia

D.L.

Lleguera de convención

Segundamente, el Dr. Juez Instructor dispuso remitir este expediente al Excelentísimo Señor Gobernador Civil, Presidente de la Junta de Encantación de Bocas, comunicándole, al efecto, bajo oficio, a dicha Autoridad para el examen que proceda.

Consta de once folios, útiles, sin contar la cubierta y goma que surte, por efecto se pone por diligencia en blanco a diez de abril de mil novecientos treinta y nueve del año de la Victoria, firmado por el Dr. Juez Instructor, conmigo el Secretario que doy fe.

El Juez Instructor  
Pedro Latorre Perea

El Secretario  
Francisco Domínguez

## COMISION PROVINCIAL

DE

Incautación de Bienes

HUESCA

EXPEDIENTE N.º 975

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa iniciado contra el vecino de Grañén D. DANIEL GUIRAL SEVIL

conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que durante el Movimiento nacional fue uno de los directivos rojos locales, tomó parte en registros domiciliarios y detenciones, fue Concejal del Ayuntamiento con carácter comunista y huyó a la zona roja,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustando a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Guiral Sevil (Daniel) le sea impuesta la multa ~~de 1000 pesetas~~ y sanción que estime pertinente ~~en el Tribunal de los señalados en el art. 6º de la Ley de 9 de febrero 1937~~ como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 22 de abril de 1939. *Ago de la Victoria.*

El Presidente,

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

El Vocal Magistrado,  
Secretario,

*José M. Clavería*

Presidente del Tribunal Regional.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza, se le remite este expediente de responsabilidad administrativa .....

Zaragoza, de 29 de Mayo de 1938.- Año de la Victoria.  
EL JASISTRADO-Secretario,

Al finalizaré proceder a la ejecución de las diligencias de tramitación establecidas en la demanda interiniciada por la parte de solvencia que interesa del expediente.

Exp. n.º

15

## AUTO

Señores  
PRESIDENTE

D. José Ruiz Pintado  
VOCALES  
D. Manuel Peiró  
D. Francisco García

Zaragoza 29 de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Daniel Guiral Serví de Granadilla

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto culpable

porece tener en cantidad inferior a 2.000 pesetas

S

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dandole cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de los J. O. N. S.

Visto la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Daniel Guiral Serví de Granadilla por insolventia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de los J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firmaron los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

José Ruiz Pintado, Manuel Peiró  
Francisco García Martínez  
Fernando Pérez

NOTIFICACION  
AL Sr. FISCAL

En el mismo dia notifiqué, lef integralmente y di copia literal del auto anterior al  
Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

3

Jolane

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

Jolane

A.9.231.118

07-55-1942  
16  
AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA

For auto de esta fecha se ha acordado dirigir a V. S. la presente carta-orden para que por el Municipal de Sarrià se notifique que con fecha 20 de Agosto del corriente año, se ha dictado por éste Tribunal auto de sobreseimiento en el expediente de Responsabilidades Políticas contra La actual Jura Civil.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y notificación ~~XXX~~ al interesado con devolución de la presente y diligencias de cumplimiento para constancia en ésta.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 29 de Agosto de 1942



Sr. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de

Sarrià

PROVIDENCIA JUEZ

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL

Sarilcha a tres de Septiembre  
de mil novecientos cuarenta  
y dos.

Guardese y cumple lo mandado por la superioridad  
en la precedente carta orden y para su cumplimiento  
exigíase la carta orden correspondiente y devuelta  
que sea cumplimentada, elevense a la Superioridad acom-  
pañada de atenta comunicación.

Lo acuerda y firme a... de que hoy fe.



Santo Peralta

DILIGENCIA: oportunamente se registre y remítase la carta orden  
acordada; hoy fe.

Santo Peralta

Providence Juez, Sarilcha dos Catorce mil novecientos  
tr. Cera Verdugos cuarenta y dos.

Remitir la anterior carta orden.  
Lo acuerda y firme S. I.: hoy fe.

Diligencia: oportunamente se remanda; hoy fe.

Santo Peralta

SR. JUEZ MUNICIPAL DE GRAÑEN

17

RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS.

Santo Peralta

En virtud de lo acordado pór el  
Sr. Juez de Instrucción de este Partido  
en la causa del margen, dirijo a V.  
la presente a fin de que a la mayor  
brevedad ordene la práctica de las di-  
ligencias que luego se expresarán,  
acusando previamente recibo de la pre-  
sente, y devolviéndola cumplimentada  
a la mayor brevedad y siempre antes  
cincos días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarilcha, de Septiembre de 1942.

El Secretario Judicial, intº.

Santo Peralta

DILIGENCIAS QUE SE ORDENAN:

Que se notifique en legal forma al encartado anotado  
al margen, que por auto de 25 de Agosto ultimo, le fue  
sobreseído por la Superioridad, el expediente de respon-  
sabilidades políticas contra el seguido.



PROVIDENCIA.—Recibida en el día de la fecha la presente comunicación, procedente del Superior del Partido, cumplice y guarda lo que en la misma se ordena, prácticamente las diligencias que en la misma se interesan, para lo cual delego mis facultades en el Secretario de este Juzgado y una vez cumplimentada devuélvase a su procedencia por el conducto recibido. Lo mando y firma el Sr. D. Ramón Bier Baquedano, Juez Municipal Suplente de la Villa de Granén a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, de que certifico.



*Ramón Bier Baquedano* *Alcalde*

DILIGENCIA.—Para hacer constar que en el día de la fecha dejó cumplimentada en todas sus partes la providencia anterior.

Certifico en la Villa de Granén a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

*Alcalde*

E. 9,379,024

X

14

Indag. Policia. - De oficio de s. Padillio a Vda  
que les oímos decir a fin de que en la mayor  
privacidad se hable de lo que entre  
nos el oficio y de cinco días, resultó que el Juez  
Alfredo Miguel Biarge, en su cargo, ordenó que se le remitiera  
el informe sobre el caso de s. Padillio y que se le remitiera  
el informe de lo que se estableció en la reunión  
que tuvo lugar en el juzgado de este distrito y  
que el informe se le remitiera en el menor de los  
casos a la autoridad judicial.

Caracas, 2 de Octubre de 1942.  
En el Oficio de la Autoridad Judicial.

Alto de sus oficios de s. Padillio, ante  
esta autoridad, declaró que el nombre del  
detenido mencionado en el informe  
sobre el caso de s. Padillio es el de  
s. Padillio, quien no es su nombre.

Mr. J. M. MIRANDA DE

Brancis

PROVIDENCIA. - Súmase y guarda lo ordenado por el Superior  
río del Partido en la anterior carta-orden, prác-  
tiquense las diligencias que en la misma se inte-  
resan, para lo cual delego mis facultades en el  
Secretario de este Juzgado, y una vez cumplimentada  
da en todas sus partes, devuélvase a su procedencia  
por el conducto recido.

Lo mando y firma el Sr. D. Román Biarge Monesa  
en su calidad de Juez municipal Suplente de la Villa de Granán  
a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta  
y dos, de que certifico.



Román Biarge Brancis

DILIGENCIA. - Para hacer constar que no se puede cumplimentar la aludida carta-orden en la forma ordenada por el Superior del Partido, por no residir en esta localidad el acusado Benítil Cuirial Sevil, sino que es desconocido dicho nombre en esta localidad, pues a pesar de haberse practicado gestiones para su averiguación, no hay persona que de antecedentes de la anterior perte-  
neciera, de que certifico.

Diligencia. - Para hacer constar que en el mismo día se  
remite a su procedencia la carta-orden diligencie-  
ada en la forma posible, dejando cumplimentada  
en todas sus partes la providencia anterior de  
que certifico.

Brancis

Encartado:  
Daniel Guiral Sevil.  
Vecino de Grañen.

ILMO.SR.

*nº 830*

Una vez cumplimentada, adjunto  
tengo el honor de devolver a V.I.  
la carta orden que remitió a este  
Juzgado esa Superioridad, para que  
se notificara al encartado anotado  
al margen, haberse dictado auto de  
sobreseimiento, en el expediente de  
responsabilidades políticas segui-  
do contra el mismo.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Sarriena 9 de Octubre de 1942.  
EL JUEZ DE INSTRUCCION.

*François Pérez Vedrines*

ILMO.SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

H U E S C A



videncia del Juez } Huesca, trece de mayo de mil novecientos  
actual, Sr. Cefia.- } sesenta.

Habiéndose enviado por la Superioridad el precedente expediente para su archivo en Secretaría de este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.-

E.-

*Celedonio Latorre* *CL*

Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado. Doy fe.-

*Ec*

